

Resolución N° 88

Neuquén, 24 de octubre de 1.984.-

Visto:

Las atribuciones conferidas por el art. 23 inc. 5° de la Ley 671, a este Consejo;
Las reformas que la Ley 22903 introdujo al art. 62 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuanto a la obligatoriedad de presentar los Estados Contables en moneda constante.
La sanción por parte de la F.A.C.P.C.E., de la Resolución Técnica N° 6, y;

Considerando:

La indiscutible necesidad de lograr la armonización de las Normas Contables vigentes en las diversas jurisdicciones del país;

Que cabe aprovechar la oportunidad para mejorar las normas de ajuste por inflación actualmente en vigencia en el ámbito de este Consejo, lo que indudablemente logra la Resolución Técnica N°6, que la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E., aprobó.

Que los Estados Contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de la información patrimonial económica y financiera, relativa a la situación de entes públicos y privados;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESUELVE

Art.1°.- Adoptar como norma técnica de aplicación obligatoria para los profesionales matriculados en este Consejo Profesional las contenidas en el Capítulo IV°, excluidos los anexos "A y B" de la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E.

Art.2°.- No establecer el período de transición de (2) dos años estipulado en el artículo 2° de la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E.

Art.3°.- Las normas a que se refiere el art. 1° de esta Resolución tienen el carácter de "principios de contabilidad generalmente aceptados".

Art.4°.- Las normas referidas en el art. 1°, tienen vigencia para los estados contables correspondientes a ejercicios completos iniciados a partir del 23 de septiembre de 1983 y Para los estados contables correspondientes a períodos intermedios iniciados con posterioridad a dichos ejercicios completos.

Art.5°.- La Resolución Técnica N° 6, con las excepciones determinadas en los art. 1° y 2° de la presente, se consideran parte integrante de esta Resolución.

Art.6°.- La Resolución Técnica N°2 de la F.A.C.P.C.E. adoptada por las Resoluciones N° 66 y 71 de este Consejo Profesional tendrán plena vigencia hasta la incorporación de las disposiciones que se sustituyen por la presente, es decir, para los ejercicios cerrados hasta el 21 de septiembre de 1984.

Art.7°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

FDO: Ricardo Montanari, Presidente; Roberto Eyheraguibel, Secretario; Oscar Ilundain, Tesorero; Héctor Marchese, Consejero; Ruben Bacci, Consejero.